

Constancia secretarial: señor Juez le informo, dejo constancia que dentro del término, la parte actora allega los requisitos exigidos por el auto que inadmite la demanda, para librar mandamiento de pago.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-164

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 del C.G.P., y el decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Envases Plásticos Packfilm Ltda., y en contra de la sociedad Compañía de Empaques Industriales S.A.S y el señor Alexander Marín Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

a) Quince millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos M/L (\$15.259.251) como capital, respecto a la cuota número 1 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

b) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 1 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 23 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Ciento treinta cuatro millones ciento noventa y seis mil noventa y tres pesos M/L (\$134.196.093) como capital, respecto a la cuota número 2 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

d) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 2 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 26 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

e) Siete millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos M/L (\$7.531.491) como capital, respecto a la cuota número 3 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

f) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 3 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 13 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

g) Cincuenta y dos millones setecientos setenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos M/L (\$52.773.153) como capital, respecto a la cuota número 4 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

h) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 4 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 24 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

i) Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil setenta y cuatro pesos M/L (\$5.419.074) como capital, respecto a la cuota número 5 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

j) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 5 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 27 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

k) Doscientos veinticuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos M/L (\$224.885.277) como capital, respecto a la cuota número 6 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

l) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 6 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 30 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

m) Tres millones setecientos ocho mil ochocientos veintidós pesos M/L (\$3.708.822) como capital, respecto a la cuota número 7 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184 base de recaudo.

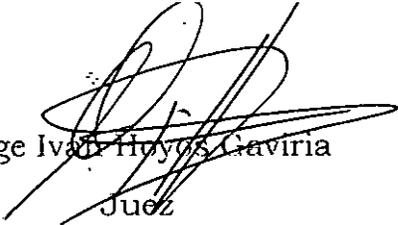
n) Por los intereses moratorios sobre la cuota número 7 de la obligación contenida en el pagaré n° 01184, causados desde el día 20 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título valor en físico que fundamenta la presente acción.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Marisol Ortega García con T.P. 141.276 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez